

ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN PARAGUAY
BACKGROUND OF ACADEMIC FREEDOM IN PARAGUAY

Violeta González
violetagonzalez@ujp.edu.py
Universidad Jesuita del Paraguay

RESUMEN

En este trabajo se analiza la libertad académica en el ordenamiento jurídico paraguayo a partir de algunos acontecimientos históricos relevantes, como los movimientos estudiantiles de Córdoba - Argentina en 1918 y de París - Francia en 1968, conectándolos con la oposición al régimen dictatorial de Alfredo Stroessner en Paraguay, protagonizada por sacerdotes de la Compañía de Jesús que apoyaron la lucha estudiantil y la resistencia. Asimismo, se examina la influencia de estos eventos en los antecedentes normativos sobre la libertad de cátedra en Paraguay. Finalmente, a partir de la revisión constitucional y legal que delimita su alcance en el marco de la autonomía universitaria y la libertad de enseñanza, se propone una construcción teórica de la libertad de cátedra.

Palabras clave: Autonomía, libertad académica, libertad de enseñanza, libertad de cátedra.

ABSTRACT

This paper analyzes academic freedom within the Paraguayan legal framework, starting from key historical events such as the student movements in Córdoba, Argentina, in 1918, and Paris, France, in 1968, connecting them with the opposition to the dictatorial regime of Alfredo Stroessner in Paraguay. This opposition was led by Jesuit priests who supported the student struggle and resistance. Additionally, it examines the influence of these events on the legal precedents regarding academic freedom in Paraguay. Finally, based on a constitutional and legal review that outlines its scope within the framework of university autonomy and freedom of teaching, a theoretical construction of academic freedom is proposed.

Keywords: Autonomy, academic freedom, freedom of teaching, academic freedom.

INTRODUCCIÓN

La libertad de cátedra constituye un tema poco abordado y debatido en Paraguay. Se menciona *prima facie* que su alcance y límites están determinados, en gran medida, por la autonomía universitaria. Una revisión histórica del tema permite reconocer aciertos y errores del pasado, con el fin de ratificarlos o rectificarlos, y utilizarlos como herramientas para la construcción de una retrospectiva crítica de aprendizaje.

Con ese convencimiento, se presenta un breve recorrido por los antecedentes de la libertad académica en el ordenamiento jurídico paraguayo, tomando en cuenta algunos sucesos históricos relevantes. Sin pretensiones de exhaustividad, el análisis converge al estado actual de la concepción normativa de la libertad de cátedra con sus antecedentes inmediatos y concordancias vigentes.

RESULTADOS

El Manifiesto de Córdoba

En nuestra región, quizás las primeras reivindicaciones en torno a la libertad académica puedan situarse en los acontecimientos icónicos de la historia de la universidad, producidos en Córdoba. Aquel revolucionario Manifiesto proclamado el 21 de junio de 1918 por la Federación Universitaria de Córdoba (Manifiesto Liminar, 1918):

Sus términos dan cuenta de la profunda convicción de sus protagonistas sobre la responsabilidad asumida con la historia, cual presagio del impacto que tendrían más allá de las fronteras, incluso, del continente.

El Manifiesto ha planteado una reforma radical, “de raíz”, “contra un régimen administrativo, contra un método docente, contra un concepto de autoridad”.

Esencialmente, ha sentado las bases para la lucha por una proyección social de la universidad con autonomía, cogobierno y libertad académica, reivindicando que el “*demos* universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio radica principalmente en los estudiantes”.

Unas de las exigencias más sublimes del Manifiesto han constituido el perfil docente que reclamaba: “En adelante solo podrán ser maestros en la futura república universitaria los verdaderos constructores de alma, los creadores de verdad, de belleza y de bien”; y la

concepción de la naturaleza de la enseñanza, indisolublemente unida a la del amor: “Si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende, toda enseñanza es hostil y de consiguiente infecunda. Toda la educación es una larga obra de amor a los que aprenden”.

En nuestro país, aproximadamente por la misma década, Rafael Barret en su obra *El Dolor Paraguayo. Mirando vivir*, con su pluma que describe la realidad que delira en palabras de Augusto Roa Bastos¹, diagnostica a la educación con similares síntomas, la instrucción patológicamente unida a la política:

Apenas tenemos ideas en el atormentado Paraguay, pero quizá las copen al nacer. Hay centinelas a la puerta de las cátedras. Para poder enseñar a nuestros hijos es forzoso ser amigos del jefe; ¿y qué les enseñaremos, sino que también se hagan amigos del jefe? ¡Qué delicioso resultado para un pueblo! Arriba uno y abajo todos. Terrible es que en las venas de este poverrío silencioso se entremezcla la nostalgia de un pasado fatal; terrible que todavía nos inquieta la amenaza al maestro, y el proyecto de profanar el alma de los niños con el espectáculo de la política. (Barrett, 1988, p. 115)

Igualmente denuncia la politización de la educación paraguaya, el maestro Ramón Indalecio Cardozo: “El maestro debe ejercer sus derechos y sus deberes cívicos, no debe ser eunuco de su patria. El sufragio es una obligación, así como un deber en la democracia” (Soto y Velázquez, 2019, p. 20). Cardozo fue seguidor de las ideas de Jean Piaget, “y las adaptó al entorno paraguayo creando una verdadera pedagogía nacional, probablemente la única propuesta pedagógica original que se puso en práctica en Paraguay”, no obstante “sesgos partidarios y nacionalistas han ensombrecido su memoria” (Soto y Velázquez, 2019, p. 17). Probablemente los gobiernos de su tiempo no han estado a la altura de sus ideas, como de las de tantas otras protagonistas nacionales de la educación que han desaparecido en el olvido.

¹ “Barret nos enseñó a escribir a los escritores paraguayos de hoy; nos introdujo vertiginosamente en la luz rasante y al mismo tiempo nebulosa, casi fantasmagórica, de la realidad que delira, de sus mitos y contramitos históricos, sociales y culturales”. Augusto Roa Bastos. Escritor paraguayo. Premio Cervantes 1989. Citado por Francisco Corral en el estudio introductorio (Barrett, 1988, p. 7).

Tal es el caso, de Serafina Dávalos, primera abogada paraguaya, cuya incidencia en la educación ha significado el reclamo de “reformas indispensables en las instituciones educacionales para levantar la condición social de la mujer en el Paraguay”, propuestas por la misma a partir de su tesis titulada *Humanismo* (Dávalos, 1907, p. 77). Y los vientos libertarios de Córdoba también llegaron a Asunción. No es casualidad que el impacto haya generado la temprana regulación legal de la autonomía universitaria. La primera ley de universidades que se sancionó el 29 de junio de 1929 –Ley N°1046–, estuvo inspirada fuertemente por la reforma de Córdoba, estableciendo el principio de autonomía, el que fue reiterándose en la totalidad de las leyes promulgadas relativas a este estamento del sistema educativo nacional (Rivarola, 2008).

El Mayo Francés

Los antecedentes en Paraguay han sido, de igual modo, marcados por la historia de la lucha estudiantil en Europa. Es así ineludible mencionar el movimiento estudiantil y social que tuvo lugar en Francia en mayo de 1968. Definido por el filósofo y sociólogo francés Edgar Morin, desde su testimonio presencial, como una “experiencia utópica [...] un éxtasis de la historia, es decir, uno de esos momentos en que la prosa de la cronología o la opresión cotidiana se suspenden” (Mestries, 1998, pp.153-162).

En una entrevista a Morin (2008), titulada *Memoria de un protagonista* afirmaba:

[...] sigue siendo un *electroshock*. De entrada, porque fue una sorpresa gigantesca, y además porque convirtió a Francia en el único país en el que un movimiento estudiantil pudo desencadenar una gigantesca huelga obrera [...]. Morin explicaba así la internacionalidad de la lucha estudiantil de la época: ¿Cómo es que en toda una serie de países con sistemas sociales y regímenes políticos completamente diferentes se estaban produciendo revueltas de estudiantes al mismo tiempo? Las había en el mundo occidental, pero también en Egipto, en Polonia, en Checoslovaquia [...] Por supuesto, el denominador común era una revuelta contra la autoridad que tenía características diferentes. En Europa del este era contra la dictadura del partido; en los países occidentales era, a la vez, la de la

familia, es decir, la autoridad paternal, la de los catedráticos de la universidad y la del Estado. (Morin, 2008).

La Resistencia Jesuita a la Dictadura y la Lucha Estudiantil

Mientras tanto, a nivel nacional, a su vez estudiantes universitarios protagonizaban manifestaciones, barricadas, sentatas contra el régimen dictatorial de Alfredo Stroessner (1954-1989), que constan en el Museo de Justicia. Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos –Archivo del Terror–, en el Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia², así como en el Museo Virtual Memoria y Verdad sobre el Stronismo (<http://www.meves.org.py/>).

A modo de ejemplos, el 27 de agosto de 1958 los estudiantes apoyaron la huelga general obrera, padeciendo brutales represiones; el 28 de mayo de 1959, la policía montada reprimió una manifestación estudiantil en protesta contra la suba del pasaje del transporte público, donde es agredido el legislador Miguel Ángel González Casabianca, quien lo denunció ante la Cámara de Representantes, y esta, presidida por Waldino Ramón Lovera, aprobó una declaración de repudio a la violencia policial, pasando los antecedentes a la justicia ordinaria³.

En cercana consonancia con el momento histórico francés, el 19 de junio de 1969 se produjeron en Paraguay manifestaciones estudiantiles y brutales represiones, apresamientos y exilios, con motivo de la visita de Nelson Rockefeller en representación del Presidente de los EUA, lo cual desencadenó una tensa situación entre el gobierno de Stroessner y la Iglesia Católica (Morínigo, 2015, p. 12).

El 2 de octubre del mismo año fue detenido y expulsado del país el sacerdote jesuita español Francisco de Paula Oliva, fundador y director del Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, lo que motivó un acto de repudio de los estudiantes con violenta respuesta policial. La Iglesia excomulgó al Ministro del Interior, Sabino Augusto Montanaro, y al Jefe de Policía,

² La Comisión de Verdad y Justicia fue creada por Ley N°2225/03 para investigar los hechos violatorios de los Derechos Humanos en Paraguay desde 1954 hasta 2003, fue presidida por el Obispo Mario Melanio Medina, desde octubre del 2004 hasta agosto del 2008 y entregando el *Informe Final. Anive Hagua Oiko* a los tres poderes del Estado, en ocho tomos impresos. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://codehupy.org.py/verdadyjusticia/>

³Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de:

<http://www.meves.org.py/?node=page,525&meves=timeline,689,0>

Alcibiades Brítez Borges, y suspendió todos los oficios religiosos que debían celebrarse el domingo siguiente. El 1 de mayo de 1972, Stroessner ordenó la expulsión de sacerdotes jesuitas, una cirugía mayor con la que pensaba cortar su incidencia en grupos estudiantiles y campesinos organizados⁴.

Y entre ellos, fue expulsado José Luis Caravias, el 5 de mayo de 1972, también de nacionalidad española, Asesor Nacional de las Ligas Agrarias Cristianas, tras la publicación de su primer libro *Vivir como hermanos*, escrito según sus palabras, “en la soledad de los montes a la luz de un farol *mbopi*, en noches de terror, en Yacarey, compañía de Piribebuy” (Caravias, 1989, p. 125); la persecución a las ligas agrarias cristianas fue sangrienta en todo el país. En 1976 el gobierno intervino con violencia el Colegio Cristo Rey y expulsó a otros sacerdotes misioneros de la Compañía de Jesús⁵.

A fines del mes de julio de 1988 fue expulsado el sacerdote jesuita español Juan Antonio De la Vega, docente de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, en protesta de ello así como de los ataques del gobierno contra representantes de la Iglesia Católica por sus posiciones políticas y sociales, se organizó la segunda *Procesión del silencio* (Soler, 2020, pp. 61-78) convocada por el Monseñor Ismael Rolón, y la suspensión del tradicional tedeum del 15 de agosto con presencia del Jefe de Estado en la Catedral Metropolitana, con violentas represiones policiales. La primera *Procesión del Silencio* se había realizado el 30 de octubre de 1987 con la participación de aproximadamente treinta y cinco mil personas, como rechazo a las violaciones de derechos humanos (Soler, 2020, pp. 61-78).

En cuanto al tema, objeto de estudio del presente trabajo, uno podría preguntarse si cabía imaginar la posibilidad de enseñar con libertad, en una época avasallante de libertades fundamentales.

Al respecto, en plena dictadura, el constitucionalista Justo José Prieto (1987) denunciaba con valentía en la *Revista La Ley* del año 1984:

Hoy sin dejar de adherir formalmente a la democracia, al pluralismo en *fariseico* y oportunista manifestación, la libertad de cátedra puede estar

⁴Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://www.meves.org.py/?node=page,525&meves=timeline,689,0>

⁵ Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://www.meves.org.py/?node=page&meves=guided,617,0#>

enervada en estados que se valen de factores menos directos: la selección sectaria de maestros y de textos escogidos, el endiosamiento idolátrico a personas o hechos históricos, con categoría de dogma indiscutible, que bajo la advocación de *nacionalismo* atemorizan a la cátedra y condicionan la receptividad de los alumnos [...] Si el ejercicio de las libertades no está suficientemente garantizado y el ciudadano siente el peso de la inseguridad jurídica, quien ejerce la cátedra llegará hasta la autocensura. El maestro, el profesor, salvo que tenga el valor de hacer de cada clase una clase de riesgo a despecho de una clase libre, no podrá establecer el contacto vivo con los problemas vivos, el funcionamiento de la actividad intelectual ejercida en toda su desnudez para usar una expresión de Julián Marías. Esto ocurre cuando una comunidad está atenazada por las restricciones de estados de emergencia, los que, debiendo ser transitorios para el restablecimiento del orden perdido, con su continuidad indefinida establecen una personalidad colectiva atemorizada, irresoluta y expectante hasta la parálisis. (1987, p. 140).

Y cual profecía del destino que deparaba al Paraguay en las siguientes décadas, en la publicación citada, Prieto manifestaba: “Con sistemas tan singulares no es raro que al cabo de unos lustros surjan generaciones domesticadas, ineptas para la crítica y confundiendo paz con silencio” (p. 140).

Finalmente, el derrocamiento de Alfredo Stroessner el 3 de febrero de 1989 expresó el agotamiento de una forma de acumulación económica y de un modo de dominación política, proceso que se hacía evidente con el conflicto político que desde los inicios de la década del ochenta se manifestaba a través de las huelgas sindicales, la presencia del movimiento estudiantil, el rol activo de la Iglesia, reforzada por la visita del Papa Juan Pablo II en 1987, y la toma de tierras por parte del movimiento campesino, todos actores políticos que tendrían un lugar predominante en la conmemoración de la gesta libertaria (Soler, 2020, pp. 61-78).

Estas son solamente algunas líneas de la historia, escritas por la resistencia jesuita y la lucha estudiantil en Paraguay. No obstante, como el monstruo contra el cual luchar era *el*

*tiranosaurio*⁶ y su esquema dictatorial del terror, apenas alcanzaba el tiempo para pensar y avanzar en legítimas reivindicaciones estructurales de la Universidad.

Sin embargo, la presencia estudiantil en la resistencia confirma la tesis del científico social Morin, quien en aquellos años había estudiado profundamente el fenómeno de la incidencia de la juventud en los procesos de cambios.

El sociólogo citado sostenía que los jóvenes manifestaban una voluntad de autonomía en la sociedad a través de una cultura propia, expresando una aspiración profunda en evidente contradicción con el proceso de integración a la sociedad que se les proponía. Con una certera conclusión: “Mi tesis es que, en tanto que la malla más débil de la sociedad aún no integrada, sienten de forma más intensa las tragedias y las carencias de la sociedad” (Morin, 2008).

“Jóvenes son los que no tienen complicidad con el pasado [...] Cada generación renueva sus ideales”, afirmaba José Ingenieros (1985, p. 10) aferrado quizá a la esperanza de que las nuevas generaciones siempre tendrán nuevas y mejores respuestas para dar. Y desde el tema, objeto de estudio, Paulo Freire considera:

La educación que no reconoce un papel altamente formador en la rabia justa⁷, en la rabia que protesta contra las injusticias, contra la deslealtad, contra el desamor, contra la explotación y la violencia, está equivocada. Lo que la rabia no puede es, perdiendo los límites que la confirman, perderse en un rabiar que corre siempre el riesgo de resultar en odio. (2014, p. 41)

Libertad de Cátedra en el Derecho Positivo Paraguayo

La libertad académica, en el marco de la autonomía de la universidad, es reconocida en el Art. 79 del Capítulo VII *De la educación y de la cultura* del Título II *De los derechos, de los deberes y de las garantías* de la Parte I *De las declaraciones fundamentales, de los*

⁷ Nota del autor: “La de Cristo contra los fariseos del templo [...] La de los ofendidos contra la violencia de cualquier discriminación, de clase, de raza, de género. La de los que sufren injusticias contra la impunidad [...]” (Freire, 2014, p. 41).

derechos, de los deberes y de las garantías de la Constitución de 1992: “[...] Las universidades son autónomas [...] Se garantiza la libertad de enseñanza y la de cátedra [...]”.

Es preciso resaltar que, por primera vez en la historia del constitucionalismo paraguayo, se reconoce expresamente la libertad de cátedra en la educación superior a través de la disposición normativa precedente que también garantiza la libertad de enseñanza.

Si bien la Constitución de 1967 no aludía expresamente a la libertad de cátedra, el constitucionalista Justo Prieto sostenía que se infería de la libertad de impartir la enseñanza que consagraba el Art. 89⁸. En la obra citada la ha definido así: “La libertad de cátedra consiste en la liberación de la imposición ideológica del Estado, de las presiones indirectas y aun de la atmósfera política que, en una circunstancia dada, respira la nación” (1987, p. 139).

En similares términos a los contenidos en las disposiciones constitucionales vigentes, el Art. 33 de la Ley N°4995/2013 *De Educación Superior* establece: “La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: a. Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra”.

No obstante, tanto la Constitución como la ley, se limitan a reconocer la libertad de enseñanza y de cátedra, sin establecer su contenido, alcance y límites.

Por lo que adquiere especial trascendencia, como antecedente inmediato de la actual legislación, la disposición normativa contenida al respecto en la precedente Ley N°136/93 *De Universidades*, la primera sobre educación superior de la era democrática:

Ley N°136/93 *De Universidades*, Art. 10. Libertad Académica. Queda expresamente reconocida por esta Ley la libertad académica de indagar o exponer con sentido crítico las cuestiones atinentes a la disciplina que cultivan y de buscar la verdad con rigor científico más allá de limitaciones

⁸ Constitución de 1967. Art. 89. Todos los habitantes tienen derecho a la educación para desarrollar sus aptitudes espirituales y físicas, formar su conciencia cívica y moral, y a capacitarse para la lucha por la vida. La enseñanza primaria es obligatoria y se consagra la libertad de impartirla. El Estado sostendrá las necesarias escuelas públicas para asegurar a todos los habitantes, en forma gratuita, la oportunidad de aprender, y propenderá a generalizar en ellas, por los medios a su alcance, la igualdad de posibilidades de los educandos. También sostendrá y fomentará, con los mismos criterios de igualdad y libertad, la enseñanza media, vocacional, agropecuaria, industrial y profesional, y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica.

ideológicas de origen político, social, económico, religioso o de cualquier otra naturaleza.

Las características definitorias de la libertad académica de la antigua ley, se las puede hallar actualmente entre los principios proclamados en la ley vigente, contenidos en la Sección *De los principios de la educación superior*:

Ley N°4995/2013 *De Educación Superior*. Art. 5. La educación superior se regirá por los siguientes principios y lo establecido en la Ley General de Educación y son: [...]

- b. El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos.
- c. La libertad de opinión y el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso.
- e. El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento.
- f. La creatividad, la criticidad, la integridad y la responsabilidad.

En concordancia, y por remisión legal, rige la disposición normativa vigente de la Ley N°1264/98 *General de Educación*:

Ley N°1264/98 *General de Educación*. Art. 10. La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios: [...] c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza; d) el valor del trabajo como realización del ser humano y de la sociedad; e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación; f) el desarrollo de las capacidades creativas y el espíritu crítico; g) la promoción de la excelencia; h) la práctica de hábitos de comportamiento democrático; i) la proscripción de la arbitrariedad y la prepotencia en el trato dentro o fuera del aula y de la utilización de fórmulas cortesanías y adulatorias; j) la formación personalizada, que integre los conocimientos, valores morales y destrezas válidos para todos los ámbitos de la vida; k) la participación y colaboración de los padres o tutores en todo el proceso educativo; l) la

autonomía pedagógica, la atención psicopedagógica y la orientación laboral; m) la metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje [...]

La normativa vigente de la Ley N°1264/98 *General de Educación* garantiza la libertad de enseñar en todos los niveles, con idénticos términos constitucionales del Art. 74. Ley N°1264/98 *General de Educación*. Art. 17:

Está garantizada para todos, la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética. Los docentes participarán activamente en la comunidad educativa. Se entenderá la autorrealización del docente, su dignificación y su capacitación permanente, atendiendo a sus funciones en la educación y a su responsabilidad en la sociedad. Las autoridades educativas promoverán las mejoras de las condiciones de vida, de seguridad social y salario, así como la independencia profesional del docente.

Es de destacar que los precedentes articulados se hallan vigentes, en tanto no se encuentran entre las derogaciones expresas establecidas en el Art. 97 de la Sección II *Derogaciones* del Título VIII *De las disposiciones transitorias y derogaciones* de la Ley N°4995/2013 *De Educación Superior*.

Además, el Art. 39 de la Sección VI *Derechos y obligaciones de los educadores, investigadores y estudiantes de las Universidades* de la ley del tercer nivel del sistema educativo nacional, consagra la libertad de cátedra como propia de la carrera misma de la docencia y de la investigación; y también expresamente la reconoce entre los derechos de docentes e investigadores. Ley N°4995/2013 *De Educación Superior*. De la carrera docente y del investigador en la educación superior. Art. 39. [...] Se garantiza la libertad de cátedra. De los derechos de los docentes e investigadores. Art. 45. [...] b. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.

Conforme a los principios reconocidos en las legislaciones vigentes, Ley N°4995/2013 *De Educación Superior* y Ley N°1264/98 *General de Educación*, con el marco

constitucional, se propone una construcción teórica de la libertad de cátedra, término mencionado en la nueva ley de educación superior:

Libertad de cátedra es la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento con rigor científico, creatividad, criticidad, integridad y responsabilidad ética, en ejercicio de la libertad de opinión y con respeto al pluralismo cultural, ideológico, político y religioso, la dignidad y los derechos humanos⁹.

CONCLUSIÓN

Los atropellos que, históricamente, ha padecido la libertad académica en Paraguay, dan cuenta de una educación simbióticamente enlazada a la política. Aunque la autonomía universitaria ha sido invocada como una defensa frente al poder del Estado, que intentaba limitar la generación de pensamiento crítico como parte de un proceso de sometimiento al pueblo, desde la apertura democrática, la naturaleza de los peligros que enfrenta la universidad ha cambiado. En este contexto, la autonomía universitaria no puede ser utilizada como pretexto para legitimar abusos o atropellos dentro de la propia institución, incluso en perjuicio de la libertad de cátedra. Esto resulta aún más preocupante cuando muchas de las estructuras de la educación superior han permanecido casi inalteradas desde la dictadura, y los poderes políticos y económicos se han convertido en poderes fácticos con gran influencia.

Esta situación ha sido advertida, ya hace casi una década, por el Informe del Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC):

Para cualquier observador imparcial y experto resulta sorprendente el número de instituciones educativas que hay en la educación superior [...] El hecho de que haya legisladores y políticos con intereses personales directos e indirectos en institutos superiores y universidades, unido a la nueva corriente de querer convertir las instituciones educativas en

⁹ Una revisión profundizada del tema puede hallarse en: González Valdez, 2021, pp. 169-213.

plataformas políticas y espacios para ubicar operadores políticos, está dificultando el trabajo de poner orden dentro del subsistema educativo de tercer nivel (CONEC, 2015, p. 47).

El sociólogo José Carlos Rodríguez grafica muy bien el estado de la educación superior paraguaya:

Se banalizó la institución del *alma mater*, la de impulsora o promotora de valores y saberes. Cualquiera puede hacer universidad con fines de lucro. Las más modestas son universidades de *garaje*. Y las más costosas, son universidades de *shopping*. [...] Era adoctrinamiento, clientelismo o, simplemente, represión [...] Ahora también es más una mercancía. (2018, p. 4-7)

Eugenio Raúl Zaffaroni ha denominado a las universidades de la región en épocas dictatoriales *usinas ideológicas* (1998, p. 136) o *agencias de reproducción ideológica* (2011, p. 546). Por ejemplo, la reproducción ideológica de los discursos de los sistemas penales inquisitivos ha tenido lugar en las universidades. Y tienen así mucho sentido los cuestionamientos alarmantes que expresan, a nivel global, Zygmunt Bauman y Leonidas Donskis, en su obra *Ceguera moral*, cuyo capítulo provocativamente denominan *Arrasar la universidad: el nuevo sentido del sinsentido y la pérdida de criterios*, preguntándose:

¿Cómo formaremos a la próxima generación de intelectuales y políticos si los jóvenes no tienen la oportunidad de experimentar qué es una universidad no instrumentalizada?, ¿si los estudiantes nunca ven a un profesor o a un investigador libre que no se postra ante nadie?, ¿dónde aprenderán a reconocer y respetar la libertad de pensamiento y la integridad intelectual? (2015, 174-175)

En este orden de ideas, resulta fundamental establecer con precisión el alcance y los límites de la libertad de cátedra en el marco de la autonomía de la universidad y la libertad de enseñanza.

Libertad de cátedra, en el ordenamiento positivo paraguayo, es ejercer la docencia y la investigación, sin imposiciones ni restricciones de cualquier índole, con rigor científico, creatividad, criticidad, integridad y responsabilidad ética, en ejercicio de la libertad de opinión y con respeto al pluralismo cultural, ideológicas, políticas y religioso, la dignidad y los derechos humanos. En definitiva, la libertad de cátedra es un derecho fundamental cuya vigencia no solo requiere el respeto a otras libertades constitucionales, sino que también es esencial para la plena realización de otros derechos fundamentales.

Este trabajo reivindica que la libertad de cátedra constituye el ejercicio del derecho a aprender y de la libertad de enseñar; es una proyección de la libertad ideológica y religiosa, una manifestación del derecho a la libre expresión de la personalidad, y una extensión de la libertad de expresión. Además, materializa el derecho social a una educación integral.

BIBLIOGRAFÍA

Barrett, R. (1988). *El dolor paraguayo. Mirando vivir. Obras completas I*. Asunción: RP.

Bauman, Z. y Donskis, L. (2015). *Ceguera moral. La pérdida de sensibilidad en la modernidad líquida*. Buenos Aires: Paidós.

Caravias, J. (1989). *Vivir como hermanos*. Asunción: Carlos Schauman Editor.

Consejo Nacional de Educación y Cultura (2015). *Situación de la educación paraguaya*. Asunción: CONEC.

Freire, P. (2014). *Pedagogía de la autonomía. Saberes necesarios para la práctica educativa*. Buenos Aires: Siglo XXII.

González Valdez, V. (2021). *Aprender y enseñar derecho con perspectiva crítica y proyección social*. Asunción: AGR.

- Ingenieros, J. (1985). *Las fuerzas morales* (pp. 10-14). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Mestris Benquef, F. (1998). *Seamos realistas: pidamos lo imposible*. Notas sobre el movimiento de Mayo 68 en Francia. *Sociológica*, 13(38), 153-162. México.
- Morin, E. (2008). *Memoria de un protagonista*. El país. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de https://elpais.com/diario/2008/04/19/babelia/1208561955_850215.html
- Morínigo, J. N. (2015). Recordando la historia de los movimientos estudiantiles y juveniles. *Revista Acción*. Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch, Asunción.
- Rivarola, D. (2008). *La universidad paraguaya, hoy*. Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior. Avaliação (Campinas) 13 (2) Jun 2008. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <https://doi.org/10.1590/S1414-40772008000200014>
- Rodríguez, J. C. (2018). *Universidad en el Paraguay, un dinosaurio no extinguido*. *Revista Acción*. N°385 p. 4-7. Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch, Asunción.
- Soler, L. (2020). *Memorias y actores*. *Caravelle*, 61-78. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://journals.openedition.org/caravelle/7986>
- Soto Vera, A., & Velázquez Seiferheld, D. (2019). *Ramón Indalecio Cardozo (1876-1943). Pionero de la Escuela Activa paraguaya*. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 21(32), 15-34. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <https://www.redalyc.org/journal/869/86960214002/html/>
- Prieto, J. (1987). *Constitución y régimen político en el Paraguay*. Asunción: El lector.

Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de
<http://www.meves.org.py/?node=page,525&meves=timeline,689,0>

Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de
<http://www.meves.org.py/?node=page&meves=guided,617,0#>

Mote asignado al dictador Stroessner y conocido internacionalmente. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de
https://elpais.com/diario/2006/08/17/agenda/1155765602_850215.html